

VISTOS:

El Memorando N° D000935-2021-GRC-GGR, de fecha 15 de setiembre de 2021, Oficio N° D000859-2021-GRC-GRI, de fecha 15 de setiembre de 2021, Oficio N° D001135-2021-GRC-SGSL, de fecha 14 de setiembre de 2021, Informe N° D000221-2021-GRC-SGSL-RCD, de fecha 14 de setiembre de 2021, Resolución Gerencial Regional N° D000147-2021-GRC-GRI, de fecha 13 de setiembre de 2021, el Contrato N° 002-2020-GR.CAJGGR derivada de la Licitación Pública N° 001-2020-GR.CAJ – Primera Convocatoria, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° D000257-2020-GRC-GR**, de fecha 14 de octubre del 2020, el Gobernador Regional delegó funciones al Gerente General en materia de contrataciones del estado, tales como: **k) Autorizar las prestaciones adicionales de obras, bienes, servicios y Consultoría de Obras, así como autorizar su ejecución, en lo que fuera aplicables dentro de los límites establecidos en el marco de las normas de Contratación Pública** (resaltado agregado); por lo que, esta instancia administrativa es competente para emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, con fecha 02 de noviembre del 2020, se suscribió el **Contrato N° 002-2020-GR.CAJ-GGR**, derivado de la **Licitación Pública N° 001-2020-GR.CAJ – Primera Convocatoria**; entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el señor José Manuel López Zapata – Representante Común del **CONSORCIO VIRGEN DE GUADALUPE**; cuyo objeto es la ejecución de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CAJÉN Y BELLAVISTA DE CAJÉN – DISTRITO DE SUCRE, LA QUINUA Y PAJONAL – DISTRITO DE OXAMARCA DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA"**, por el monto de S/. 7'449,323.31 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS CON 31/100 SOLES) incluido IGV, con un plazo de ejecución de: I.E. N° 82524 CAJEN – CIENTO SETENTA (170) días calendario; I.E. N° 82526 BELLAVISTA DE CAJEN – DOSCIENTOS TRECE (213) días calendario; I.E. N° 82422 – LA QUINUA – DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (255) días calendario; I.E. N° 821096 – PAJONAL – CIENTO NOVENTA Y DOS (192) días calendario; contrato regido bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377- 2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y el Decreto Supremo N° 250-2020-EF;

Que, conforme lo dispone el Numeral 8.2 del artículo 8° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que: **"El Titular de la Entidad puede delegar mediante, resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra..."**;

Que, mediante **Resolución Gerencial Regional N° D000147-2021-GRC-GRI**, de fecha 13 de setiembre de 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura, de conformidad con sus facultades delegadas¹, Aprobó el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 de la I.E N°82422 La Quinua, del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CAJÉN Y BELLAVISTA DE CAJÉN – DISTRITO DE SUCRE, LA QUINUA Y PAJONAL – DISTRITO DE OXAMARCA DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA"**, siendo el presupuesto del citado Expediente, conforme al siguiente detalle:

¹ Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 481-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 11 de setiembre de 2019.

DESCRIPCION	DESCRIPCION
Monto Contratado (INC/IGV)	S/ 7,449,323.31
Monto del Adicional de Obra N°04 (INC/IGV)	S/. 139,744.18
Monto del Deductivo de Obra N°02 (INC/IGV)	S/. 32,818.18
Monto Neto del Adicional de Obra N°04 (INC/IGV)	S/. 106,926.00
Incidencia del Monto del Adicional de obra N°04 respecto al Monto de Obra I.E. N. ° 82422 del caserio la Quinua	4.21598%
Incidencia del Monto del Adicional de obra N°04 respecto al Presupuesto Total Contratado S/ 7,449,323.31	1.4353%

Que, en aplicación al numeral 34.2 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado². Respecto a las Modificaciones al contrato, éste establece: **"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento".** (Subrayado agregado);

Que, así también, los Numerales 34.4 y 34.5 del Art. 34° del TUO acotado, señala respecto a las modificaciones del contrato, lo siguiente: **"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad".** "En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas **siempre que se cuente con los recursos necesarios**...";

Que, de los fundamentos que componen la **Resolución Gerencial Regional N° D000147-2021-GRC-GRI**, de fecha 13 de setiembre de 2021, se determina el cumplimiento del procedimiento señalado por la Normativa de Contrataciones establecidas en: **"los numerales 205.1, 205.2, 205.4, 205.6 y 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"**³, respecto de las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), los cuales establecen que: **"205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".** **"205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional".** **"205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra".** **"205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo"** **"205.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o**

² Aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF

siendo negativo este, **el órgano de la Entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente**"; (Subrayado y resaltado agregado);

Que, ante ello con **Informe N° D000219-2021-GRC-SGSL-RCD**, de fecha 13 de setiembre de 2021, suscrito por la Ing. Rosa Beatriz Cubas De La Torre, alcanza documentación para el formato 8-A parte C para nuevo registro de variaciones en el INVIERTE.PE, sobre el adicional N° 04 y deductivo vinculante N° 02 del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CAJEN Y BELLAVISTA DE CAJEN – DISTRITO DE SUCRE, LA QUINUA Y PAJONAL – DISTRITO DE OXAMARCA, DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA", precisando lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTOS
A - Monto según registro de la fase de ejecución	S/ 9,126,338.67
B- MODIFICACIONES O VARIACIÓN	S/. 106,926.00
C- NUEVO COSTO TOTAL ACTUALIZADO	S/. 9,233,264.67
CONCEPTO DE LA MODIFICACIÓN / VARIACION Y DOCUMENTO DE SUSTENTO	Adicional de Obra N°04 y Deductivo Vinculante N°02 RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° D000147-2021-GRC-GRI

Que, se advierte del Expediente Técnico Adicional N° 04 y Deductivo vinculante de Obra N° 02, el **Oficio N° D000513-2021-GRC-SGPT**, de fecha 09 de setiembre de 2021, la Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, emite opinión de disponibilidad presupuestal señalando en el párrafo tercer y cuarto del citado documento lo siguiente: "Según actuados adjuntos, Informe N° D000210-2021-GRC-SGSL-RCD, señala que la aprobación del Adicional de Obra N° 04, se habría generado por existir deficiencias en el Expediente Técnico, específicamente en la I.E La Quinua por omisión de topografía, en el diseño de los muros de contención 1 y 4, así como la omisión de un drenaje externo necesario para salvaguardar la infraestructura; asimismo según lo señalado por la Sub Gerencia de Estudios, es necesario realizar trabajos de drenaje externo y muros de contención que protege al PABELLON-A, el cual contempla la modificación de los planos y especificaciones técnicas en dicha I.E. En tal sentido y dado que, se cuenta con el sustento técnico respectivo, esta Sub Gerencia emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 106,296, que contempla la aprobación del Adicional de Obra N° 04 del proyecto con CIU 2251077". Documento que cuenta con la firma de la Ing. Verónica Leyva Vigo en calidad de Sub Gerente de Presupuesto y Tributación;

Que, mediante **Oficio N° D001123-2021-GRC-SGSL**, de fecha 13 de setiembre de 2021, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, alcanza al Gerente Regional de Infraestructura, el formato 8-A parte C, para firma y autorización de nuevo registro de variaciones en el INVIERTE.PE, sobre el adicional N° 04 y deductivo vinculante N° 02 del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CAJEN Y BELLAVISTA DE CAJEN – DISTRITO DE SUCRE, LA QUINUA Y PAJONAL – DISTRITO DE OXAMARCA, DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA";

Que, con **Informe N° D000214-2021-GRC-SGSL-EPM**, de fecha 14 de setiembre de 2021, suscrito por el Ing. Eduardo Portal Murga, Asistente de Liquidación - profesional adscrito a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones; comunica al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, el registro en la Fase de Ejecución - Formato N° 08A-C- correspondiente al Adicional de obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 02, Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CAJEN Y BELLAVISTA DE CAJEN – DISTRITO DE SUCRE, LA QUINUA Y PAJONAL – DISTRITO DE OXAMARCA, DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA", señalando el nuevo costo total actualizado (incluye la modificación) S/ 9'233,264.67;

Que, mediante **Informe N° D000221-2021-GRC-SGSL-RCD**, de fecha 14 de setiembre de 2021, la Ing. Rosa Beatriz Cubas De La Torre, informa al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, sobre el cumplimiento de requisitos para autorización de prestación de adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante N° 02 de la I.E. N° 82422 – La Quinua del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CAJEN Y BELLAVISTA DE CAJEN – DISTRITO DE SUCRE, LA QUINUA Y PAJONAL – DISTRITO DE OXAMARCA, DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA", señalando lo siguiente:

"De acuerdo a la Resolución Gerencial Regional N° D000147-2021-GRC-GRI, donde se aprueba el expediente del Adicional de Obra N°04 y deductivo vinculante N°2, por un monto neto de S/106,926.00 (ciento seis mil novecientos veintiséis con 00/100) incluido el IGV, **aprobado por la Supervisión "ALFREDO QUISPE ALFARO", por el motivo por deficiencias en el expediente técnico de obra.** De acuerdo al OFICIO N° D000513-2021-GRC-SGPT, la sub Gerencia de Presupuesto y Tributación, emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 106,296.00. De acuerdo al OFICIO N° D000476-2021-GRC-SGE, la sub Gerencia de Estudios, emite opinión favorable a la solución técnica planteada en el Expediente del Adicional de obra N°4 y deductivo vinculante n° 02 proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CAJEN Y BELLAVISTA DE CAJEN – DISTRITO DE SUCRE, LA QUINUA Y PAJONAL – DISTRITO DE OXAMARCA, DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA". Así mismo con Informe N° D000214-2021-GRC-SGSL-EPM Se comunica el Registro en la Fase de Ejecución - Formato N° 08A-C- correspondiente al Adicional de Obra N°04 y deductivo vinculante N°2 del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CAJEN Y BELLAVISTA DE CAJEN – DISTRITO DE SUCRE, LA QUINUA Y PAJONAL – DISTRITO DE OXAMARCA, DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA". Por lo que al haber cumplido con todos los requisitos para tal fin, solicito que se continúe con el trámite de Aprobación Vía Resolutiva que apruebe el presupuesto y autorización de la prestación del Adicional de Obra N°04 y deductivo vinculante N°2, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 205 de RLCE, salvo mejor parecer. No está de más indicar que el plazo máximo para notificar el Acto Resolutivo a la contratista "CONSORCIO VIRGEN DE GUADALUPE" **vence el 16 de septiembre del 2021.**";

Que, mediante **Oficio N° D001135-2021-GRC-SGSL**, de fecha 14 de setiembre de 2021, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, informa ante la Gerencia Regional de Infraestructura, lo siguiente: "... a la vez en virtud a la Resolución N° D000147-2021-GRC-GRI de fecha 13 de Septiembre del 2021 mediante la cual se aprueba el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 02 de la I.E N° 82422 - La Quinua, correspondiente al proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CAJEN Y BELLAVISTA DE CAJEN – DISTRITO DE SUCRE, LA QUINUA Y PAJONAL – DISTRITO DE OXAMARCA, DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA"**"; así como contando con la opinión de Disponibilidad Presupuestal necesaria según Oficio N° D000513-2021-GRC-SGPT y habiéndose realizado el registro del Formato N° 08A – Parte C, según INFORME N° D000221-2021-GRC-SGSL-RCD, que forma parte de los anexos adjuntos al presente; solicito se sirva continuar con el trámite para su Autorización de la Prestación vía Resolutiva. Así mismo hago de su conocimiento que la presente resolución deberá ser notificada con fecha máxima hasta el día **16/09/2021** a la empresa contratista **CONSORCIO VIRGEN DE GUADALUPE**, en su domicilio legal sito en el **Jr. Pedro Novoa Rojas N° 578 – San Miguel**, correo electrónico: **gruconsjymsac@hotmail.com** y al consultor **ING. ALFREDO QUISPE ALFARO** – Supervisor de Obra, domicilio legal sito en el **Jr. Santa Teresa de Jourmet N° 338**, Correo: **alfquisa@hotmail.com** y **Alfredo_4412@hotmail.com**.";

Que, mediante **Oficio N° D000859-2021-GRC-GRI**, de fecha 15 de setiembre de 2021, el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Víctor Abel Rodríguez Arana, solicita ante la Gerencia General Regional, al aprobación vía resolutiva de la **Prestación Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 02 de la I.E N° 82422 - La Quinua** Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CAJEN Y BELLAVISTA DE CAJEN – DISTRITO DE SUCRE, LA QUINUA Y PAJONAL – DISTRITO DE OXAMARCA, DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA";

Que, con **Memorando N° D000935-2021-GRC-GGR**, de fecha 15 de setiembre de 2021, el Gerente General Regional, dispone ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, evaluar lo solicitado a fin de determinar el cumplimiento de las normas de la materia para aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 02 de la I.E N° 82422 - La Quinua Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CAJEN Y BELLAVISTA DE CAJEN – DISTRITO DE SUCRE, LA QUINUA Y PAJONAL – DISTRITO DE OXAMARCA, DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA"); que de ser favorable sírvase emitir el informe y proyectar el acto administrativo correspondiente;

Que, la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CAJÉN Y BELLAVISTA DE CAJÉN – DISTRITO DE SUCRE, LA QUINUA Y PAJONAL – DISTRITO DE OXAMARCA DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA"**; refiere a aspectos estrictamente técnicos, mismo que cuenta con la conformidad técnica de la citada Gerencia, donde es preciso aclarar que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento sólo efectúa la correspondiente revisión, únicamente de los aspectos formales que deben cumplirse para efectos de la atención a la aprobación de la citada

prestación Adicional, contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, su TUO y Reglamento; cabe señalar que en lo que compete a los aspectos de competencia y especialidad, la citada Dirección no puede avocarse a la revisión del contenido de carácter técnico de los documentos remitidos, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento de la Gerencia Regional de Infraestructura y demás órganos técnicos, por consiguiente, son de absoluta responsabilidad de la Gerencia en mención, **siendo por ende dicha área técnica exclusivamente responsable de la Información que remite y del contenido de la misma, ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;**

Que, la causal del presente expediente de Prestación Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, corresponde a **deficiencias en el expediente técnico de obra**, de acuerdo a lo precisado en el numeral 34.5 del Art. 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad con el procedimiento señalado por el Numeral 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene que **"En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo"**.

Que, una vez aprobado la prestación Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, se **requiere que el Contratista amplíe la garantía establecida en el numeral 205.15 del Art. 205 del citado Reglamento.**

Estando a lo informado por la Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, como áreas usuarias a cargo del control y seguimiento del citado Proyecto; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, así como la **Resolución Ejecutiva Regional N° 257-2020-GR.CAJ/GR, de fecha 14 de octubre del 2020**, se delegó a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, la atribución para aprobar prestaciones adicionales de obra; en consecuencia y en mérito al marco legal expuesto, ésta Gerencia General Regional constituye la instancia competente para emitir el acto resolutorio; y, con la visación de la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones;**

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la Prestación Adicional de Obra N° 04 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CAJÉN Y BELLAVISTA DE CAJÉN – DISTRITO DE SUCRE, LA QUINUA Y PAJONAL – DISTRITO DE OXAMARCA DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA", contenida en el Expediente de Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, aprobado con **Resolución Gerencial Regional N° D000147-2021-GRC-GRI**, de fecha 13 de setiembre de 2021, mismo que ha sido elaborado por la empresa contratista – **CONSORCIO VIRGEN DE GUADALUPE**, revisado y encontrado Conforme por el ING. VIRGILIO PALOMINO ALCA – Jefe de Supervisión de Obra y presentado por el ING. ALFREDO QUISPE ALFARO – Supervisor de Obra, siendo la causal según lo informado por el Jefe de supervisión de obra, en el **Informe N° 51-2021-ING.VCPA/JS**, contenido en la **Carta N° 156-2021-C6133-AQA**, deficiencias en el expediente técnico, el mismo que se encuentra contenido en el numeral 34.5 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225; tal y como se advierte de los fundamentos de la resolución en comento y del Expediente de Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, siendo el Presupuesto de la **Prestación Adicional de Obra N° 04**, por el monto de **S/. 139.744.18 (Ciento Treinta y Nueve Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro con 18/100 soles)**, incluido el IGV.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR, la Prestación de Deductivo vinculante de Obra N° 02 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CAJÉN Y BELLAVISTA DE CAJÉN – DISTRITO DE SUCRE, LA QUINUA Y PAJONAL – DISTRITO DE OXAMARCA DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA", contenida en el Expediente de Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, aprobado con **Resolución Gerencial Regional N° D000147-2021-GRC-GRI**, de fecha 13 de setiembre de 2021, mismo que ha sido elaborado por la empresa contratista – **CONSORCIO**

VIRGEN DE GUADALUPE, revisado y encontrado Conforme por el ING. VIRGILIO PALOMINO ALCA – Jefe de Supervisión de Obra y presentado por el ING. ALFREDO QUISPE ALFARO – Supervisor de Obra, siendo la causal según lo informado por el Jefe de supervisión de obra, en el **Informe N° 51-2021-ING.VCPA/JS**, contenido en la **Carta N° 156-2021-C6133-AQA**, deficiencias en el expediente técnico, el mismo que se encuentra contenido en el numeral 34.5 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225; tal y como se advierte de los fundamentos de la resolución en comento y del Expediente de Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, siendo el Presupuesto de la **Prestación Deductiva de Obra N° 02**, por el monto de **S/. 32,818.18 (Treinta y Dos Mil Ochocientos Dieciocho con 18/100 soles)**, incluido el IGV.

ARTICULO TERCERO.- APROBAR, el **Presupuesto Neto del Adicional de Obra N° 04** de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CAJÉN Y BELLAVISTA DE CAJÉN – DISTRITO DE SUCRE, LA QUINUA Y PAJONAL – DISTRITO DE OXAMARCA DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA"**, contenida en el Expediente de Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, aprobado con **Resolución Gerencial Regional N° D000147-2021-GRC-GRI**, de fecha 13 de setiembre de 2021, mismo que ha sido elaborado por la empresa contratista – **CONSORCIO VIRGEN DE GUADALUPE**, revisado y encontrado Conforme por el ING. VIRGILIO PALOMINO ALCA – Jefe de Supervisión de Obra y presentado por el ING. ALFREDO QUISPE ALFARO – Supervisor de Obra, siendo la causal según lo informado por el Jefe de supervisión de obra, en el **Informe N° 51-2021-ING.VCPA/JS**, contenido en la **Carta N° 156-2021-C6133-AQA**, deficiencias en el expediente técnico, el mismo que se encuentra contenido en el numeral 34.5 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225; tal y como se advierte de los fundamentos de la resolución en comento y del Expediente de Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, siendo el Presupuesto neto de la **Prestación Adicional de Obra N° 04**, por el monto de **S/. 106,926.00 (Ciento Seis Mil Novecientos Veintiséis con 00/100 soles)**, incluido el IGV, **con una incidencia porcentual de 1.4353%**, con relación al monto del contrato original, el mismo que se encuentra dentro del margen establecido por la normatividad vigente aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR, la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, a la Empresa Contratista **CONSORCIO VIRGEN DE GUADALUPE**; a partir del día siguiente de notificado con la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que la Empresa Contratista **CONSORCIO VIRGEN DE GUADALUPE**; cumpla con ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, conforme el numeral 205.15 del Art. 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Infraestructura realice el registro correspondiente en el SEACE.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda, por la generación de la Prestación Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, considerando la causal de deficiencias en el expediente técnico, según lo establecido en el numeral 34.5 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, y al señor José Manuel López Zapata – Representante Común del **CONSORCIO VIRGEN DE GUADALUPE**, en su domicilio legal sito en el Jr. Pedro Novoa Rojas N° 578 – San Miguel, Provincia y Departamento de Cajamarca, y al correo electrónico: gruconsjymsac@hotmail.com, y al consultor **ING. ALFREDO QUISPE ALFARO** – Supervisor de Obra, en su domicilio legal sito en el Jr. Santa Teresa de Journet N° 338 – Cajamarca, y a los correos electrónicos: alfquisa@hotmail.com y Alfredo_4412@hotmail.com, conforme a lo declarado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones en la Ficha de Notificación; para los fines correspondientes, conforme a Ley.

ARTÍCULO NOVENO.- PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
LEONCIO MOREANO ECHEVARRIA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL